



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: EDILMA ROMERO AROS

Demandados: MARCO ANTONIO ORTIZ RUBIANO

Radicación: 41298-31-84-001-2021-00207-01

Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurada por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 22 de junio de 2022, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Garzón Huila y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, entiéndase que el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada recurrente contra la sentencia proferida el de 22 de junio de 2022.



2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2021-00207-01

*Edgar Robles Ramírez*

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

**Firmado Por:**

**Edgar Robles Ramirez**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12f119976ce5aa0f1def53020cbc8d2876531e0f247d156640b9cbba3db53b6**

Documento generado en 25/10/2022 07:38:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**